

NUEVA ITC AEM 1 DE ASCENSORES

El pasado 13 de abril de 2024 el BOE ha publicado el [Real Decreto 355/2024](#), de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad en el conjunto de ascensores existente. Esta norma supone un conjunto de mejoras a implementar en todo el parque de ascensores actual.

Esta nueva normativa, que entrará **en vigor el 1 de julio de 2024** establece los requisitos para la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de ascensores, con el objetivo de incrementar la seguridad del conjunto de los aparatos existentes instalados.

La ITC AEM 1 se desarrolla según marca la normativa tanto de la Unión Europea como del propio estado español, tanto a la Directiva 95/16/CE y sus posteriores modificaciones y derogaciones, y se alinea con la Directiva 2014/33/UE y el Reglamento (UE) 2023/1230.

En la ITC se definen las reglas de seguridad para proteger tanto a usuarios como a bienes, y establece las obligaciones que los titulares de ascensores y las empresas mantenedoras, incluyendo la necesidad de un seguro de responsabilidad civil profesional.

Las modificaciones importantes en ascensores deben cumplir con las prescripciones técnicas de las normas armonizadas vigentes, y las inspecciones periódicas son clasificadas según su resultado y la gravedad de los defectos encontrados. Además, se detallan las medidas mínimas de seguridad que deben implementarse en los ascensores existentes, como la precisión de parada, protección contra cierre de puertas, comunicación bidireccional y otros dispositivos de seguridad como, por ejemplo:

- Sustitución de **guías**: los ascensores existentes, salvo aquellos catalogados como patrimonio histórico artístico, no han de tener guías de cabina o contrapeso que incorporen dispositivos paracaídas de tipos cilíndrica, de rail o de madera.
- Mejora en la **nivelación**.
- La detección en puertas con cortinillas no solo por haz puntual, para evitar atrapamientos por las puertas de cabina o la protección del usuario contra los movimientos ascendentes incontrolados de la cabina y los movimientos incontrolados de cabina en reposo y puertas abiertas.
- Comunicación bidireccional en cabina para facilitar el rescate de usuarios/as atrapados.

- **Dispositivos de control de carga:** los ascensores existentes que no dispongan de ningún dispositivo que impida la sobrecarga de la cabina, deberán instalar uno de acuerdo con el apartado 5.12.1.2. de la norma UNE EN 81-20, siempre que esta medida sea técnicamente viable y no implique la sustitución del cuadro de maniobra. **Se instalará en el plazo de un año a partir de la primera inspección periódica en la que se detecte su ausencia.**

En el caso de ascensores catalogados como patrimonio histórico artístico, en los que no se haya sustituido las guías según lo indicado en el apartado anterior, deberán reducir al 50% su carga nominal. En el caso de la sustitución del cuadro de maniobra, este dispositivo deberá implementarse.

- **Contrapeso:** los ascensores existentes, salvo aquellos con marcado CE o catalogados como patrimonio histórico artístico, han de cumplir los apartados 5.4.11. y 5.7.1 de la norma UNE EN 81-20 para garantizar la seguridad del guiado del contrapeso y de las pesas que lo forman. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los contrapesos y su sistema de guiado puedan ser inspeccionados en todo el recorrido. En caso de masas de equilibrado o contrapesos situados en un hueco separado, estos deben cumplir lo especificado en el artículo 5.4 de la norma UNE EN 81-21

Además, el Real Decreto también contempla las infracciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la normativa, y establece la obligación de informar a los titulares sobre sus responsabilidades en relación con el mantenimiento y la inspección de los ascensores.

Todos los ascensores incluidos en el campo de aplicación de esta instrucción técnica, a excepción de los que dispongan de una declaración de conformidad CE con la Directiva 2006/42/CE, de conformidad UE con el Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2023, o de conformidad UE con la Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, existentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, incorporarán obligatoriamente, y en los plazos que se establecen medidas de seguridad como las siguientes:

Las medidas de seguridad, incluidas en el [Real Decreto 57/2005](#), de 21 de enero, siguen siendo de incorporación obligada en ascensores existentes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto.

En cuanto a las **inspecciones**, es el **artículo 11** establece el marco legal para las inspecciones de ascensores en España, conforme al Real Decreto 2200/1995. Las inspecciones deben ser realizadas por organismos de control acreditados para garantizar la seguridad de los aparatos, y se clasifican en:

- Inspecciones iniciales: antes de su uso, los ascensores deben pasar una inspección inicial por un organismo de control habilitado, distinto al que realizó la evaluación de conformidad. Los ensayos finales de la evaluación de conformidad no necesitan repetirse.
- Inspecciones periódicas: las inspecciones periódicas deben realizarse cada dos, cuatro o seis años, dependiendo del tipo de edificio y su uso. Los plazos varían según si el ascensor está en un edificio industrial, de pública concurrencia, con más de veinte viviendas o más de cuatro plantas, o si no se incluye en los casos anteriores.
- Otras inspecciones: se realizarán inspecciones adicionales tras un accidente o cuando lo determine la autoridad competente. Estas inspecciones se enfocan en los elementos involucrados en el accidente.

El [Real Decreto 355/2024](#), se refiere a muchas normas UNE de aplicación, para lo que es colegio dispone de [ACCESO A NORMAS UNE EN \(AENOR\)](#), de modo que para acceder es necesario utilizar su DNI y su inscripción en el CGATE, el cual se encuentra en su carnet de acreditación suministrado por el Consejo General, y puede ser consultado en el CAI del colegio o en el Gabinete del Consejo general, gabinetetecnico@arquitectura-tecnica.com.

Existen distintas fuentes donde conseguir información relativa a los nuevos contenidos y exigencias requeridas, que se han usado como referencia para este artículo

- Referencias:** - [Real Decreto 355/2024](#)
- [Ministerio de Industria y Turismo](#)
- [TÜV SÜD](#)
- [Iberley](#)
- [Eurofins](#)